

## **PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA**

Entre PROSEGUROS, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30220253-1, con domicilio fiscal en la Avenida Francisco de Miranda con 4ta. Avenida, Torre Proseguros, piso 6, Urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Distrito Capital, empresa de este domicilio, inscrita su Acta Constitutiva-Estatuaria por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 25 de septiembre de 1992, bajo el N° 2, Tomo 145-A-Pro, posteriormente reformada en varias oportunidades, y con cambio de domicilio para el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, a través de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de julio de 2011, según inserción efectuada en fecha 21 de noviembre de 2011, quedando anotada bajo el N° 36, Tomo 245-A, y posteriormente reformados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de mayo de 2011, según inserción efectuada en el mencionado Registro Mercantil en fecha 14 de febrero de 2012, quedando inscrita bajo el N° 38, Tomo 16-A, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el ciudadano JAIRO ISAAC ZAMBRANO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.210.394, según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 07 de marzo de 2022 y debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 16 de mayo de 2022, quedando anotado bajo No. 14, Tomo 122-A, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

## CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario la pérdida o daño pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

1. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por este contrato.
2. **ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en esta contrato.
3. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
5. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza, identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal, identificación completa del Tomador y del Asegurado, dirección del Tomador, dirección de cobro, dirección del Asegurado, nombre del intermediario de la actividad aseguradora, coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible si lo hubiere, y el monto de la prima, lugar y forma de pago de la prima; vigencia del contrato, fecha de emisión del contrato; y firmas del Asegurador y del Tomador.
6. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud del Seguro; el documento de Cobertura Provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza y demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.
7. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato. Las primas de este seguro corresponderán a periodos anuales, semestrales, trimestrales, mensuales y

CONDICIONADO SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA – nov 22 - Página 2 de 22

cualquier otro acordado entre las partes, y serán determinadas sobre las bases de las tarifas que por cada modalidad tenga aprobadas el Asegurador.

8. **RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
9. **SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme al presente contrato.
10. **SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado, y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.

11. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
12. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

### CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

1. **Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar, o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
2. **Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**

3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
4. Otras exclusiones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta al este contrato.
4. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador
6. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la cláusula 8. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 12. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos

que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

9. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### **CLÁUSULA 5. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en Cuadro Póliza Recibo, con indicación de fecha de emisión, la hora y día de iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la vigencia del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato.

En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entenderá que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del periodo de vigencia del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato y si en ese periodo ocurriese un siniestro amparado, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la

prima del período de vigencia del contrato.

2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del referido plazo de cinco (5) días hábiles previsto en esta Cláusula.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del periodo cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Contra el pago de la prima o cualquiera de sus fracciones, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la solicitud de seguro.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

#### **CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS**

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, éste podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciera, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

Las primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

#### **CLÁUSULA 8. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO**

El Tomador o el Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador deberá participar al Tomador o al Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del





Asegurador. Corresponderán al Asegurador las primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. El Asegurador no podrá rescindir el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador, haga la participación a que se refiere esta Cláusula, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 9. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

En caso de falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exonera del pago de la indemnización al Asegurador.

No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El Asegurador deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de treinta (30) días continuos siguientes contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 11. RECHAZO DEL SINIESTRO**

El Asegurador deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o el Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

### **CLÁUSULA 13. PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más aseguradores, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de vigencia de cada contrato.

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o el Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligaran a cada uno de los aseguradores, a pagar el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.



Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan, según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos, con uno de los aseguradores en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 14. ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 15. CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

#### **CLÁUSULA 16. PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir de la fecha del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

#### **CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

1. El Tomador y el Asegurado deberán llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurado y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en este contrato.
4. El Asegurado deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. El Asegurado o el Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el bien asegurado o para conservar sus restos.
6. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario le hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del siniestro, que sea solicitada por el Asegurador.
9. El Asegurado o el Beneficiario deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. El Tomador o el Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicara el plazo previsto para ello
11. El Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

## **CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

1. Informar al Tomador o al Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.

3. Proceder al ajuste de daño, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o a su intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

### **CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES**

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si el Asegurador no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte; en caso que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por el Asegurador, con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación efectuada en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador o del Asegurado, el Asegurador mantendrá o renovará el contrato bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

### **CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Asegurador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición



de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o el Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 21. AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este contrato se efectuará con acuse de recibo, mediante comunicación escrita o telegrama dirigido a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, o al domicilio principal o sucursal del Asegurador, o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA 22. TRASPASO**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 23. DOMICILIO ESPECIAL**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° FSAA-9-00095 del 12-01-2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24 de abril de 2017**

## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. **AJUSTE DE DAÑOS:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos a los bienes asegurados.
2. **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado contra la voluntad del Asegurado, o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas, con o sin arma.
3. **APROPIACIÓN INDEBIDA:** Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del bien asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.
4. **ARTÍCULOS VALIOSOS O DE ARTE:** Las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y artículos suntuosos propiedad del Asegurado tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelanas, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego, y en general cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviera un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considera como una unidad.
5. **BIENES MUEBLES:** Son los mobiliarios en general y efectos de uso personal incluyendo: muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, aparatos de aire acondicionado de ventanas, equipos y máquinas en general para oficinas, las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito, así como las pertenencias del Asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten en la residencia descrita en el Cuadro Póliza Recibo.
6. **DEDUCIBLE:** Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo que deberá asumir el Asegurado, y en consecuencia no será pagada por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro, cubierto por este contrato.
7. **EFFECTOS PERSONALES:** Las pertenencias del Asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten en la residencia descrita en el Cuadro Póliza Recibo. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: mobiliario, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelanas, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.

8. **EXISTENCIAS:** Las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto de la póliza destinados para la venta, exposición o depósito.
9. **HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.
10. **INSPECCIÓN DE RIESGO:** Es la técnica que razonablemente emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la evaluación física del bien asegurable antes de suscribirse el contrato.
11. **LOCAL:** Es el establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, donde se encuentren los bienes objetos de este seguro.
12. **MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en el presente contrato.
13. **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Es el valor que representa un determinado porcentaje menor al valor real total asegurable. Mediante esta modalidad de seguro se cubre la totalidad de los bienes asegurados, pero hasta el monto máximo que el Asegurado estime pueda perder en caso de siniestro.
14. **RESIDENCIA:** Es la descrita como tal en la póliza, ocupada por el Tomador, Asegurado, o Beneficiario exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes asegurados.
15. **ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia de dichos bienes, haciendo uso de medios violentos o con intimidación en las personas
16. **SUMINISTROS:** Los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, de forma no limitativa o taxativa los siguientes: material de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
17. **SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado, en las modalidades de Robo, Hurto, Asalto o Atraco.

## CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA

**El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas pecuniarias que se le produzcan como consecuencia de Robo de los bienes muebles y los artículos valiosos o de arte que tengan un valor superior al equivalente a cien**



**(100) salarios mínimos, contenidos en los locales o residencias especificadas en el Cuadro Póliza Recibo.**

**Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta póliza, el Asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a la residencia o locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, hasta la suma de veinticinco (25) salarios mínimos, a consecuencia directa de Robo, Asalto o Atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos. No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a las instalaciones fijas externas de vidrio o cristal.**

### **CLÁUSULA 3. COBERTURAS ADICIONALES**

**Sujeto al pago adicional correspondiente, el Asegurado podrá contratar la cobertura de Asalto o Atraco; dicha cobertura debe constar en el Cuadro Póliza Recibo correspondiente.**

### **CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES PARTICULARES**

Además de lo establecido en la Cláusula 3. Exclusiones Generales, de las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador no indemnizará:

- a. La pérdida o daños de los bienes siguientes: dinero en efectivo, títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, tickets de consumo, tarjetas telefónicas o similares, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés, timbres fiscales, patrones, moldes, dibujos y demás títulos de valor. Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas. Los objetos valiosos o de arte con un valor unitario inferior a cien (100) salarios mínimos.
- b. La sustracción de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en el Cuadro Póliza Recibo, o con ocasión de su transporte, siempre que no haya sido expresamente consentido por el Asegurador.
- c. La pérdida o daños a los bienes que se encuentren en poder de la autoridad competente o cualquier autoridad pública.
- d. Los daños causados a instalaciones fijas externas de vidrio o de cristal.
- e. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, croquis, registros y libros de negocios.
- f. La pérdida o daño causado directa, indirectamente o atribuibles a:
  1. Incendio o explosión en el local o residencia, aunque sea causado por robo, asalto o atraco o cualquier tentativa de cometerlos.
  2. Robo perpetrado, aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación, tsunami, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación de atmosférica.
  3. Huelga, Motín o Conmoción Civil, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y

Daños Maliciosos.

4. Actos cometidos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
  5. Negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
  6. Hurto o cualquier tentativa de cometerlo independientemente de la razón de origen.
  7. El costo de reparar los daños causados a la residencia o locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, a consecuencia directa de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos y que dicho costo sea superior a la suma de veinticinco (25) salarios mínimos. No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a las instalaciones fijas externas de vidrio o cristal.
- g. Las pérdidas, como consecuencia del siniestro, de las ganancias esperadas.

**CLÁUSULA 5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El Asegurador no pagará la indemnización, en los siguientes casos, si al momento del siniestro:

- a. Hubiese negligencia manifiesta del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b. Si se incumpliera intencionalmente cualquiera de las obligaciones establecidas la Cláusula 11. Deberes del Asegurado o el Tomador en Caso de Siniestro, de las Condiciones Particulares.
- c. Si el Tomador o Asegurado no efectúa la declaración establecida dentro del lapso señalado en la Cláusula 9. Agravación o Disminución de Riesgo, de estas Condiciones Particulares, y cuyas actuaciones hayan sido con dolo o culpa grave.
- d. Éste ocurre en cualquiera de los inmuebles que, según la presente póliza, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia contratado al efecto o por puertas o rejas de hierro o acero y se comprueba que durante el robo:
  1. El sistema de alarma dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.
  2. Los vigilantes no estaban en sus puestos de trabajo en las horas previstas en el contrato
  3. No permanecieron cerrados los accesos con las puertas y rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.
- e. La pérdida o daño ocurrido en la residencia o local asegurado después del decimoquinto (15) día de haber quedado deshabitada, a menos que haya obtenido

CONDICIONADO SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA – nov 22 - Página 16 de 22

el consentimiento del Asegurador por escrito, con anterioridad al comienzo de tal período y haya pagado la prima adicional requerida contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo.

- f. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, no cumpla con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

## **CLÁUSULA 6. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, con la excepción de la partida de Existencias y Suministros, igual a su valor real entendiéndose como tal el valor de la reposición a nuevo, deduciendo la depreciación por uso, estado de conservación, antigüedad y obsolescencia correspondiente, en el momento del siniestro.

Cuando después de un siniestro el Asegurado se vea obligado, o bien, desee reemplazar con bienes de la misma índole, pero más modernos, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con el Asegurador una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

Para la partida de Existencias y Suministros, se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes.

## **CLÁUSULA 7. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO**

Cuando al momento del siniestro la Suma Asegurada sea inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real de los bienes asegurados en la fecha del siniestro.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma asegurada superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

## **CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR O EL ASEGURADO**

El Asegurado deberá:

- a. Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto de este seguro y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la ley.
- b. Guardar los libros de contabilidad en bóvedas o cajas de seguridad a prueba de fuego, durante las horas no laborables, cuando éstos se encuentren dentro de los predios del inmueble que contiene los bienes asegurados.
- c. Mantener a disposición del Asegurador tales libros de contabilidad y permitir en cualquier momento que éste los inspeccione.

## **CLÁUSULA 9. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

Si durante la vigencia del contrato se produce un cambio o alteración, tal como: la ubicación del predio donde se encuentra el bien asegurado, una modificación de la naturaleza de las actividades que agraven los riesgos asegurados por la póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella, un cambio de diseño de obra, cambios en la ingeniería de los cimientos, la estructura y los materiales en general, falta de ocupación o suspensión de actividades por un período de más de quince(15) días consecutivos de las edificaciones que tengan los bienes asegurados, traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la póliza, traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto del presente contrato; a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales; la inexistencia de medidas de protección adecuadas contra los riesgos que presentan los lugares donde operan y se guarden los bienes asegurados bajo esta póliza; la existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio asegurado o el predio ocupado por los bienes asegurados; el Tomador o el Asegurado están en la obligación de notificar al Asegurador de tal situación, dentro de los cinco (5) días hábiles continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el riesgo se hubiese agravado sobre uno o algunos de los intereses asegurados, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, en este caso el Tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida; caso contrario quedará sin efecto con respecto al riesgo agravado.

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. En este caso el Asegurador deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación; deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO**

La agravación del riesgo no producirá los efectos indicados en la cláusula precedente, en los siguientes casos:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto de la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir con los deberes de socorro que le impone la Ley.
4. Cuando el Asegurador haya renunciado expresamente o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos.

#### **CLÁUSULA 11. DEBERES DEL ASEGURADO O EL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Asegurado, el Tomador, o el Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, evitando que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar al Asegurador inmediatamente, o más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento.
3. Notificarlo a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda.
4. Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, de acuerdo con la obligación que le impone la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, si aplica.
5. Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los bienes afectados por el siniestro.

6. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador:
  - a. Un uniforme escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - b. Cualquier documento justificativo que el Asegurador directa o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - c. Una relación de cualesquiera otros seguros vigentes sobre los riesgos asegurados.

En los casos que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlo por escrito y en una sola oportunidad. Los documentos adicionales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de solicitud, a menos que el incumplimiento se deba a una causa de fuerza mayor no imputable al Tomador o Asegurado.

7. Abstenerse de efectuar algún pago extrajudicial y celebrar convenio, transacción o arreglo, imputables a la cobertura de la póliza.

Sin autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá realizar gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que pudieran derivar en responsabilidad a cargo del Asegurador de acuerdo con esta póliza.

## **CLÁUSULA 12. JUEGO DE PARTES O PIEZAS**

En caso de pérdida o daño a cualesquiera partes o piezas de cualquier artículo o juego, el Asegurador indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas. Dicho valor se determinará tomando como base el que tengan los bienes perdidos o dañados en el momento del siniestro. En caso de los Artículos Valiosos o de Arte, todo par o juego se considerará como una unidad.

## **CLÁUSULA 13. INDEMNIZACIÓN**

Producido y notificado el siniestro al Asegurador, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el bien asegurado es recuperado durante el transcurso del plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador. El Asegurador deberá proceder a la reparación del bien para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro, en caso de que corresponda.
2. Si el bien asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, deberá notificarlo al Asegurado

CONDICIONADO SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA – nov 22 - Página 20 de 22



dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho con la finalidad de que el Asegurado decida entre: i) recibir la indemnización o retenerla, en caso de que ya se hubiese pagado, abandonando al Asegurador la propiedad del bien asegurado; o, ii) mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso la indemnización percibida. El Asegurado deberá comunicar su decisión al Asegurador en un plazo no mayor de (30) días continuos siguientes a la notificación de la recuperación del bien asegurado. En el caso de que el Asegurado haya manifestado su voluntad de mantener o readquirir la propiedad del bien, el Asegurador tendrá la obligación, dentro de un plazo no mayor de (30) días continuos siguientes a la referida notificación, de realizar todos los trámites necesarios para restituir la propiedad del bien al Asegurado y proceder a su reparación, si corresponde.

#### **CLÁUSULA 14. EVALUACIÓN DEL DAÑO**

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario.

#### **CLÁUSULA 15. INSPECCIONES DE DAÑOS**

Al recibir el Asegurador notificación de pérdidas o daños físicos que pudiera dar lugar a una indemnización según esta póliza, el Asegurador enviará un perito o representante a inspeccionar los daños antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones.

En caso de daños menores, el Asegurador podrá opcionalmente autorizar al Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias. Si la inspección no se efectúa en un período de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de pérdida o daño, el Asegurado deberá conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición del Asegurador para su inspección

#### **CLÁUSULA 16. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

En caso de siniestro cubierto bajo esta póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y en consideración a tal restitución el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

#### **CLÁUSULA 17. RENOVACION**

La póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período



de vigencia en curso. La renovación se perfecciona con la emisión de un Cuadro Póliza Recibo para el nuevo período y el pago de la respectiva prima.

#### **CLÁUSULA 18. DIVERGENCIAS**

En caso de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato, una vez agotada la vía regular de reclamación, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

#### **CLÁUSULA 19. SUPLETORIEDAD**

En todo lo no previsto en estas Condiciones Particulares regirán las disposiciones de las Condiciones Generales de la póliza, la Ley de la Actividad Aseguradora, las normas que regulan la relación contractual en la actividad aseguradora, así como cualquier otra Ley aplicable a la materia.

---

**EL TOMADOR**

---

**PROSEGUROS, S.A.**